



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES 166/2017.

DENUNCIANTE: IRVING
RAMÓN MÉNDEZ HERNÁNDEZ.¹

DENUNCIADOS: DAVID
ÁNGELES AGUIRRE, OTRORA
CANDIDATO A PRESIDENTE
MUNICIPAL DE
TLALNELHUAYOCAN,
VERACRUZ, PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL² Y OTROS.

CONDUCTA DENUNCIADA:
CONTRAVENCIÓN A NORMAS
DE PROPAGANDA ELECTORAL,
Y DE LOS PRINCIPIOS DE
LEGALIDAD Y EQUIDAD EN LA
CONTIENDA.

MAGISTRADO **PONENTE:**
JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, veintinueve de septiembre de
dos mil diecisiete³.

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz⁴, al tenor
de los siguientes:

¹ Como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local de Veracruz de Tlalnelhuayocan.

² En lo subsecuente PRI.

³ Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo que se indique lo contrario.

⁴ En adelante Tribunal Electoral.

A N T E C E D E N T E S.

a) Denuncia. El once de mayo, Irving Ramón Méndez Hernández, Representante Propietario del Partido Acción Nacional⁵, ante el Consejo Municipal del OPLEV en Tlalnahuayocan, Veracruz, presentó denuncia por contravención a las normas de Propaganda Política Electoral y a los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral.

b) Procedimiento Especial Sancionador en el Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁶.

El doce de septiembre el OPLEV admitió, sustanció el procedimiento, subsanadas las omisiones procesales y celebrada la audiencia remitió el expediente a este Tribunal el veintiuno de septiembre, turnándose el veinticinco siguiente al magistrado ponente. Cabe puntualizar, que el denunciante solicitó la adopción de medidas cautelares a fin de que cesaran los actos o hechos que constituyen la infracción, sin embargo, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV, el treinta de mayo, determinó desechar la solicitud.

c) Debida integración. Integrado el expediente, con fundamento en el artículo 345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz⁷; y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se somete a discusión el presente proyecto de resolución al tenor de las siguientes.

C O N S I D E R A C I O N E S.

⁵ En adelante PAN.

⁶ En adelante OPLEV.

⁷ En adelante Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, **por tratarse de una denuncia por presunta contravención a las normas de propaganda política electoral y de los principios de legalidad y equidad en la contienda**, esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Local; 314, fracción VII, 321, fracción V, 325, fracción III, 326, 340, fracciones I y II, 343, 344 y 345 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de este Tribunal.

SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA.

Del escrito de Queja, en particular en la descripción de la fotografía 5, se advierte que el denunciante, señaló al ciudadano José Manuel Cabrera Morales, entre las personas que el día once de mayo, en la localidad San Antonio, Municipio de Tlalnahuayocan, Veracruz, supuestamente colocaron propaganda del candidato del PRI; persona que dentro de actuaciones se advierte que no fue llamado por la autoridad instructora al procedimiento, en congruencia con lo manifestado en el escrito aclaratorio del quejoso quien precisó los nombres y cargos de los servidores públicos municipales.

Sin embargo, tal omisión procesal no impide a este Tribunal, resolver la cuestión controvertida, porque una vez analizadas las actuaciones, no se está en posibilidad de privar de un derecho al referido ciudadano que conforme al artículo 14 y 16 de la Constitución Federal, amerite ser oído y vencido en juicio; por tanto, a ningún fin práctico conduciría el devolver